



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE JULIO DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-187-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los egresos de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN) - Oficina Central**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-008-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Yuri Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de Asesoría Legal; **Frank Octaviano Hidalgo Gutierrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Carmen de los Ángeles Bone Zarate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe del Departamento Administrativo; **Mariel Vanesa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, exjefa de la Unidad de Tesorería; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Raymundo José Rosales**, jefe de la Unidad de Servicios Generales; **Anielka Teresa Roa Aguilar**, jefa de la Unidad de Seguro; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Nohelia Deniseth Contreras Elizabeth**, cajera general; **Lisett del Carmen Lazo López**, responsable de nómina; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Bianka Marbelly Chávez Fonseca**, auxiliar de tesorería y exsecretaria del Departamento de Tesorería y **Bayardo José Baltodano Arroliga**, jefe de la Unidad de Almacén, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para administrar el egreso; **B)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Empresa Portuaria Nacional; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los egresos por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Comprobantes de egresos contabilizados en moneda extranjera dólar (U\$); y **b)** Comprobantes de egresos, así como la documentación soporte, no se encuentra foliado. **2)** Los egresos realizados en el período auditado, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la administración de egresos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, excepto por los hallazgos de auditoría antes referidos; **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría de años anteriores, se determinó que de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia EM-005-002-21 de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1102-2021; la Empresa Portuaria Nacional (EPN), han implementado tres (3) recomendaciones y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con los egresos en la Empresa Portuaria Nacional (EPN) Oficina Central.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno así como una (1) recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) Oficina Central, implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida que se deriva de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-008-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Yuri Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Carmen de los Ángeles Bone Zarate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe del Departamento Administrativo; **Mariel Vanesa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, exjefa de la Unidad de Tesorería; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Raymundo José Rosales**, jefe de la Unidad de Servicios Generales; **Anielka Teresa Roa Aguilar**, jefa de la Unidad de Seguro; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Nohelia Deniseth Contreras Elizabeth**, cajera general; **Lisett del Carmen Lazo López**, responsable de nómina; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Bianka Marbelly Chávez Fonseca**, auxiliar de tesorería y exsecretaria del Departamento de Tesorería y **Bayardo José Baltodano Arroliga**, jefe de la Unidad de Almacén, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) Oficina Central.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no cumplida de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticuatro (1324) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ